

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2011-263

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1º.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario de RF ENCORE SAS, cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ISAIAS CAICEDO GONZALEZ por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dejándolas a disposición de existir embargo de remanentes.

3º.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor del demandado.

4º.- Archivar el expediente en forma definitiva previa entrega de los títulos judiciales que haya constituidos al demandado.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez